

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

### Informe

Número: IF-2022-126413790-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-39752839- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2183-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3398/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.11.23 15:50:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

#### ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial: Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Gustavo A. Auteda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Horacio González, en su carácter de Delegado General de la Delegacion Capital Federal y Luis Marcone, en su carácter de Consejo Directivo Nacional y por la otra parte, lo hace Taraborelli Cars S.A. en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Tucumán 1455, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente del directorio Sr. Fabian Alberto Taraborelli (DNI.18407889), conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como COVID-19, mejor conocido como CORONAVIRUS, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de marzo, Abril y Mayo del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativas.

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido. -

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el

HORACIO GONZALEZ

DELEGADO GENERAL

DELEGACION CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DAEGTIVO NACIONAL

LUIS E. MARCONE Consejo Directivo Nacional S.M.A.T.A. inle

INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT

Página 1 de 4

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y toda vez que la actividad desplegada por LA EMPRESA no se encuentra declarada en su totalidad esencial en la emergencia, es que al día de la fecha se encuentra parcialmente cerrada y sin que la totalidad del personal pueda realizar las tareas.-

Asimismo, continúa expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión rotativa del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de abril al 31 de mayo (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones. -

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender de manera rotativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/05/2020 al 31/05/2020 inclusive, a los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA (CCT776/19), que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.

**SEGUNDA**: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber neto

HORAGIO GONZALEZ

DELEGADO GENERAL

DELEGACIÓN CAPITA FEDERAL

ONSILO DE CETVO MACIONA

LUIS E. MARCONE Consejo Directivo Nacional S.M.A.T.A. INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT

conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). -----

TERCERA: Quienes efectivamente presten servicios en LA EMPRESA, ya sea de manera presencial o desde su lugar de aislamiento (teletrabajo) percibirán su remuneración normal y habitual de carácter no remunerativo, es decir, el cien por ciento (100%) neto de sus haberes por cuanto harán horario completo. Desde el 14 de mayo hasta el 20 mayo de 2020 inclusive habiendo los trabajadores realizado horario parcial cobrarán el 75%, (setenta y cinco por ciento del haber neto de carácter no remunerativo.)

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) dispuesto por los DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de la asignación en dinero dispuesta en la clausula segunda y de la remuneración normal y habitual dispuesta en la clausula tercera, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con lo establecido en dichas clausulas.-----

QUINTA: LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes al personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos. -----

SEXTA: LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, de conformidad con lo establecido en los DNU 329/2020 y 487/2020. ------

SEPTIMA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA, dando el correspondiente aviso

LUIS E. MARCONE Consejo Directivo Nacional S.M.A.T.A.

HORACIO GON DEL

CONST II

GADQ GE

INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 4

con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio regirá lo dispuesto por la cláusula tercera.

OCTAVA: LA EMPRESA abonara a los trabajadores que realizaron durante el mes de abril de 2020 sus tareas desde el lugar de aislamiento (teletrabajo), la diferencia existente entre lo abonado y la remuneración normal y habitual que les correspondía por estar trabajando, es decir, el cien por ciento (100%) neto de sus haberes, con fecha de pago 29/05/2020------

NOVENA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos

**DECIMA**: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el articulo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. ------

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por S.M.A.T.A.:

Por XXXXXXXXXXXXXX:

HORACIO GONZALEZ

JELEGADO GENERAL

DELEGACION CAPITAL AEDERAL

CONSEJO DIACECTIVO NACIONAL

SIN.ATA

LUIS E. MARCONE Consejo Directivo Nacional S.M.A.T.A \*ABIAN :

INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT

Página 4 de 4



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Hoja Adicional de Firmas Carta Poder

Número: INLEG-2020-39752646-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 22 de Junio de 2020

Referencia: Poder para negociar colectivamente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.06.22 14:09:37 -03:00

PIGNANELLI SERGIO MARTIN PIGNANELLI SERGIO MARTIN 20274348411

-



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Resol 2183-22 Acu 3398-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.